



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del Reglamento Interno de la Pre-Comuna "FLORENCIA", domiciliada en la parroquia Tupigachi, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha;

QUE el Director Provincial Agropecuario de Pichincha, con oficio No. 716 DPA-PCH-DT, de 13 de noviembre de 2003, emitió informe favorable;

QUE el Director de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 200 SFA/DOA/MAG, de 26 de noviembre de 2003, emitió informe favorable;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite; y,

EN ejercicio de la facultad conferida por los arts. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 3 y 4 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas y Acuerdo Ministerial 303 de 28 de octubre del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 715 de 29 de noviembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Otorgar personería jurídica y aprobar el Reglamento Interno de la Comuna "FLORENCIA", domiciliada en la parroquia Tupigachi, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha;

Art. 2.- Calificar como comuneros fundadores de esta Organización, a todas las personas que constan en la nómina de habitantes que se anexa al expediente.

Art. 3.- Disponer se tome nota del particular en el Registro General de Comunas que, para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en Quito, a

15.ENE. 2004

Ing. Sergio Seminario V.
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

PRE-COMUNA "FLORENCIA"

Parroquia Tupigachi, Cantón Pedro Moncayo, Provincia de Pichincha

REGLAMENTO INTERNO DE LA PRE-COMUNA "FLORENCIA"

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCION, DOMICILIO Y FINES

Art. 1.- La Pre-Comuna "Floresncia" es una Organización campesina formada por los agricultores del lugar, perteneciente a la parroquia Tupigachi del cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, unidos por vínculos de sangre, costumbres y tradiciones, con intereses y aspiraciones comunes propias de su cultura.

Art. 2.- Los fines de la Comunidad son:

- a. Elevar el nivel de vida de sus miembros en base a la acción conjunta de todos sus comuneros;
- b. Procurar su integración socio-económica y su participación activa del País;
- c. Mantener la solidaridad entre todos los comuneros como medio para preservar la paz, la armonía, la tranquilidad en el seno de la comuna;
- d. Organizar y mantener servicios de asistencia social, para ayudar en casos de enfermedad, fallecimiento y contribuciones económicas de los comuneros, cuando ocurra circunstancias emergentes;
- e. Conseguir asistencia técnica y crediticia de instituciones nacionales o extranjeras encargadas de programas de desarrollo de la comunidad;
- f. Planificar cursos para la capacitación práctica de los comuneros con el propósito de mejorar las técnicas agrícolas, industriales, artesanales, etc.;
- g. Crear y mejorar los establecimientos educativos para la enseñanza formal de los niños y adultos;
- h. Adquirir por medios legales tierras para dedicarlas a las labores comunitarias;
- i. Mantener mediante el trabajo comunitario las obras de infraestructura y todos los servicios comunales. Adoptar las medidas necesarias para que los comuneros construyan sus viviendas sujetándose a las normas de higiene, salud y derecho de línea de fábrica;
- j. Organizar la Caja de Ahorro para prestar el servicio de crédito a los comuneros y crear centros de capacitación y artesanías como: zapatería, sastrería y carpintería;
- k. Rescatar y mantener nuestros valores culturales, el idioma, la música, vestimenta, educación y la ideología; y,
- l. Implementar proyectos de desarrollo productivo a través de la autogestión; y,
- m. Otorgar préstamos entre los miembros de la comunidad.

CAPITULO II

DE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA

Art. 3.- Los órganos que rigen la vida de la Comuna son:

- a. - La Asamblea General de Comuneros;
- b. - El Cabildo; y,
- c. - Las Comisiones Especiales.

Art. 4.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Comuna y se integrará con todos o la mayoría de comuneros asistentes, hombres y mujeres mayores de edad, cuyos nombres consten en el registro comunal.

Art. 5.- La Asamblea General será convocada por el Presidente de la Comuna, se reunirá en forma ordinaria el último domingo de cada trimestre y extraordinariamente cuando las necesidades o circunstancias así lo determinen.

Art. 6.- En caso de no haber concurrencia, se citará por una segunda ocasión y de no haber asistencia se esperará dos horas y los socios que no asistan se sujetarán a las resoluciones que se tomen con el número de asistentes, sin tener derecho a presentar reclamo alguno, previa presentación del orden del día.

Art. 7.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea General:

- a. Elegir a los miembros del Cabildo y tres vocales principales que integrarán las comisiones especiales;
- b. Aprobar la reforma o elaboración del Reglamento Interno de la Comuna;
- c. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias, como multas y otras aportaciones que redunden en la buena administración comunal y el mejoramiento colectivo;
- d. Aprobar el ingreso de nuevos miembros a la comuna y la expulsión de comuneros sancionados, en ambos casos previo acuerdo y dictamen del informe que de la Directiva;
- e. Designar las comisiones que fueren necesarias para la buena marcha de la Comuna presididas por los vocales principales designados por la Asamblea General;
- f. Conocer y resolver sobre el plan anual, así como del informe de labores desarrolladas por el Cabildo y sobre el movimiento de la caja comunal, los que serán puestos en consideración de la Asamblea General, por el Presidente del Cabildo; y,
- g. Aprobar los contratos relacionados con la Comuna para lo cual podrá reunirse la Asamblea General extraordinariamente en cualquier época del año.

Art. 8.- El Cabildo es el órgano administrativo de la Comuna, estará integrado por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Síndico, Secretario y tres Vocales Principales.

Art. 9.- La Elección del Cabildo de acuerdo con lo previsto en el Art. 11 de la Ley de Comunas se efectuará en el transcurso del mes de diciembre de cada año.

Art. 10.- La elección del Cabildo se realizará con la intervención de los comuneros hombres y mujeres mayores de 18 años debidamente inscritos en el respectivo registro, pronunciándose verbalmente o por votación secreta, presididas por el Jefe Político. Inmediatamente terminadas las elecciones se efectuará el escrutinio sobre cuyo resultado se dará a conocer al Ministerio de Agricultura y Ganadería, enviando copia certificada del Acta a fin de que surta su aprobación, el primero de enero subsiguiente a dicha elección se posesionará el nuevo Cabildo, en acto solemne al que asistirán todos los miembros de la Comuna y autoridades pertinentes.

Art. 11.- Son atribuciones y deberes del Cabildo:

- a. Formular los planes y proyectos anuales de trabajo y obras que tengan que realizar en el seno de la Comuna, tendientes a su mejoramiento y someterlas a conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- b. Supervigilar el fiel y estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Comunas, del Estatuto Jurídico y del presente Reglamento Interno, así como también de las resoluciones de la Asamblea General y del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- c. Adoptar las medidas más adecuadas para el cobro de las cuotas o multas a los comuneros morosos, como presentar una lista al Jefe Político o Comisario para el cobro de las mismas;
- d. Establecer y mantener un sistema de control que garantice la seguridad, el orden y la tranquilidad de los comuneros y sus propiedades organizando el servicio de rondas, sobre todo nocturnas, con la participación de todos los moradores varones incluyendo a los miembros del Cabildo;
- e. Elaborar el presupuesto económico anual y someterlo a conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- f. Organizar y supervigilar las actividades colectivas de la comuna trabajando todos unidos;
- g. Conocer, estudiar y resolver sobre toda queja o reclamo que se presente en relación con asuntos de la Comuna, buscando siempre mantener la armonía entre los comuneros;
- h. Responder por la administración de la Comuna en general, así como despilfarros y malversaciones que se cometieren con los fondos de la caja comunal; y,
- i. Representar judicial y extrajudicialmente en todos los actos y contratos a la Comuna, debiendo también defender la integración de su territorio y velar por la seguridad y conservación de todos los bienes de patrimonio comunal con la participación de todos y cada uno de los comuneros.

CAPITULO III

DE LOS DIGNATARIOS DEL CABILDO

Art. 12.- Del Presidente:

Son atribuciones y deberes, además de los que constan en el Art. 19 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas las siguientes:

- a. Disponer con su firma o verbalmente el cumplimiento de las actividades asignadas a las comisiones nombradas por la Asamblea General;
- b. Convocar y presidir las Asambleas Generales, las extraordinarias y las sesiones del cabildo, elaborando el correspondiente orden del día;
- c. Legalizar con su firma conjuntamente con el Secretario las actas, comunicaciones, practicar las inscripciones de los comuneros o más documentos y actividades que se relacionen con la Organización;
- d. Autorizar con su firma conjuntamente con el Tesorero los gastos hasta por un monto de \$ 50,00, en caso de gastos mayores requerirá de la aprobación de la Asamblea;
- e. Supervigilar la contabilidad económica Tesorería y/o caja comunal;
- f. Extender conjuntamente con el Tesorero los recibos y comprobantes para el cobro de cuotas y otros ingresos a favor de la Comuna, los mismos que serán depositados por el Tesorero en una cuenta bancaria;
- g. Supervigilar la ejecución de los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas y/o servicios establecidos;
- h. Cuidar que se cobren a tiempo e ingresen a la cuenta comunal las cuotas y demás valores de la entidad;
- i. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Comunas, del Estatuto, del Reglamento Interno y de las resoluciones emanadas de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
Los miembros de la comuna serán respetuosos con los dirigentes, caso contrario el mismo Cabildo sancionará a los miembros de la comuna según la Ley, así como también si el Cabildo no guarda buenos modales y comportamiento con los comuneros o viola los reglamentos y resoluciones de la Asamblea General, serán llamados la atención por la Asamblea y de ser necesario serán sancionados a través de la autoridades competentes de conformidad con el Reglamento;
- j. Asistir puntualmente a las Asambleas ordinarias, extraordinarias y mingas; y,
- k. En caso de ausencia temporal, el Presidente deberá dejar oficialmente por escrito el encargo al Vicepresidente.

Art. 13.- Del Vicepresidente:

Son atribuciones y deberes:

- a. Sustituir al Presidente y ejercer sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o excusa definitiva;
- b. Ayudar en la administración de la Comuna y en todo aquello que le compete al Presidente; y,
- c. Asistir puntualmente a Asambleas ordinarias, extraordinarias y mingas.

Art. 14.- Del Tesorero:

Son atribuciones y deberes:

- a. Llevar con exactitud y claridad la contabilidad actualizada de la Comuna;
- b. Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinaria y demás ingresos que correspondan a la Comuna por cualquier concepto, otorgando los correspondientes recibos y depositando dichos valores en la cuenta de bancaria de la comuna;
- c. Custodiar los dineros, valores y demás bienes de la Comuna, bajo su directa responsabilidad personal y económica;
- d. Presentar a la Asamblea informes trimestrales sobre el movimiento de la caja con los respectivos comprobantes de descargo, así como informes mensuales sobre deudores morosos de la comuna;
- e. Recibir y entregar bajo inventario los bienes muebles e inmuebles de la comuna, así como también los libros y cuadernos de contabilidad; y,
- f. Asistir con puntualidad a las Asambleas ordinarias, extraordinarias y mingas.

Art. 14.- Del Secretario:

Son atribuciones y deberes:

- a. Convocar a sesiones de Asamblea General y del Directorio por orden del Presidente y actuar en ella con puntualidad y diligencia;
- b. Llevar los libros de actas, preparar las comunicaciones de la comuna y suscribirlas con el Presidente;
- c. Organizar y llevar el libro de registro de socios;
- d. Conferir copias certificadas, previa autorización del Presidente de los documentos de la comuna;
- e. Actuar y dar fe de todo asunto relacionado con el archivo de la comuna;
- f. Recibir, ordenar y entregar previo inventario el archivo de la Comuna;
- g. Lo demás que señale el Reglamento, el Directorio o el Presidente; y,
- h. Asistir con puntualidad a las Asambleas ordinarias, extraordinarias y mingas.

Art. 16.- Del Síndico

Son atribuciones y deberes:

- a. Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente que no se cometan arbitrariedades en el seno de la Comuna;

- b. Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Comunas, del Estatuto, del presente Reglamento y de las resoluciones de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- c. Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la Comuna e informar en reunión de Asamblea;
- d. Fiscalizar las operaciones de Tesorería e informar mensualmente de ello al Cabildo;
- e. Velar por que en la Comuna reine la armonía, la cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad;
- f. Dar sugerencias al Cabildo para la mejor marcha administrativa de la comuna;
- g. Asistir puntualmente a las Asambleas ordinarias, extraordinarias y mingas, y,
- h. Desempeñar, cumplir con las comisiones que le encomendare la Asamblea, el Cabildo o su Presidente.

Art. 17.- De las Comisiones Especiales:

Para el funcionamiento sostenible se conformarán las siguientes:

- a. La Comisión de Asistencia Social para ayudar en casos de emergencia de cada uno de los comuneros, presidida por un vocal del Cabildo;
- b. La Comisión de deportes, presidida por un vocal del Cabildo encargada de fomentar la participación deportiva interna o externamente, procurando para ello conseguir o mejorar la infraestructura deportiva de la comuna;
- c. La Comisión de capacitación agropecuaria, artesanal y de turismo rural encargada de elevar la productividad y la interacción efectiva de dirigentes y comuneros; y,
- d. La Asamblea podrá nombrar otras comisiones dependiendo de las necesidades.

CAPITULO IV

DE LOS COMUNEROS

Art. 18.- Son miembros de la Comuna:

- a. Todas las personas hombres y mujeres mayores de edad nacidas y radicadas permanentemente en el territorio que comprende la Comuna y que se encuentren en el libro de registro respectivo;
- b. Los descendientes de comuneros que vivan permanentemente en la Comuna mayores de 18 años que fueren calificados aceptados por la Asamblea General serán miembros de la Comuna;
- c. Las personas extrañas que se hubieren casado con un miembro de la comuna y fueren aceptados por la Asamblea General, serán comuneros, sean extranjeros o nacionales, los mismos que serán sometidos a prueba o investigación durante un año; y,
- d. Las personas extrañas que adquieran tierras dentro de la comuna y que no residan en ella, no tendrán derecho a ser comuneros, en caso de que requieran el servicio de agua y luz deberán solicitar a la Directiva de la Comuna y comprometerse a pagar una cuota que fijare la Asamblea General.

Art. 19.- Son derechos de los Comuneros:

- a. Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios, recursos y bienes de propiedad de la comuna por igual;
- b. Elegir y ser elegido para las dignidades del Cabildo, sin ninguna excusa, condición u otras razones;
- c. Recibir ayuda y asistencia social en situaciones difíciles o de calamidad doméstica personal y familiar, para lo cual deberá estar al día en las cuotas ordinarias, extraordinarias y de trabajo; y,
- d. Formular cualquier petición o reclamo sobre sus derechos ante el Cabildo o ante la Asamblea General.

Art. 20.- Son obligaciones de los Comuneros:

- a. Respetar y cumplir con las disposiciones de la Ley de Comunas, del Estatuto, del presente Reglamento Interno; así como de las resoluciones emanadas de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- b. Inscribirse en el registro de comuneros conjuntamente con toda su familia. Los comuneros mayores de edad deben asistir con puntualidad a las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias;
- c. Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que la Asamblea General impusiera a los comuneros, de acuerdo con la Ley y lo estipulado en el Reglamento Interno;
- d. Los padres de familia están obligados a instruir a sus hijos haciéndoles ingresar a la escuela primaria y en lo posible a la instrucción secundaria o artesanal;
- e. No realizar entre si ni con extraños a la comuna, ventas, permutas, arriendos, aparcerías ni ninguna forma de traspaso o explotación de la tierra y bienes comunales;
- f. Aceptar los cargos y comisiones que se les encomendare por parte de la Asamblea General, el Cabildo o de su presidente, siempre que se relaciones con asuntos de interés comunal, cumpliéndolos a cabalidad ;
- g. Vivir en paz y armonía con su familia y con todos los demás miembros de la comunidad, demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad y de superación para si y para los demás, en las sesiones no podrán expresar palabras ofensivas ni se aceptará a los socios en estado etílico, si una persona comete estos errores automáticamente será desalojado y sancionado por faltar a las autoridades y a la Asamblea General;
- h. Cooperar en la construcción, reparación y mantenimiento de obras y servicios comunitarios de beneficio social, organizados y dirigidos por el Cabildo;
- i. Sugerir y participar ante la Asamblea General y el Cabildo con proyectos dirigidos al mejoramiento económico, social, cultural y material de la comuna;
- j. Dar aviso a los miembros del Cabildo cuando deban trasladarse a otro lugar temporalmente a fin de que no pierda los derechos ni la calidad de comunero, siempre que dicha ausencia no pase de dos años, porque perderá sus derechos y la calidad de socio;

- k. Prestigiar el buen nombre de la organización observando buena conducta, sentido de colaboración y responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, demostrando buenos hábitos, acrisolada honradez y solvencia moral, tanto en actos públicos como privados dentro y fuera de la comunidad;
- l. Respetar y cooperar en la apertura o ensanche de caminos que sean aprobados por la Asamblea General; y,
- m. Mantener la vía comunitaria al recto de su bien inmueble en buenas condiciones.

CAPITULO V

DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO, DE LOS FINES Y FONDOS COMUNALES

Art. 21.- De las Asambleas Generales, Sesiones del Cabildo y de los fines y fondos comunales:

- a. La Asamblea General Ordinaria para la elección del Cabildo, se llevará a efecto en el mes de diciembre de cada año de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de Comunas, también se efectuarán Asambleas Extraordinarias, convocadas por el Presidente de la Cabildo, de acuerdo a los requerimientos y necesidades o por sus miembros
- b. El Cabildo sesionará obligatoriamente el último viernes de cada mes, pudiendo hacerlo extraordinariamente o a solicitud sus miembros, en razón de las necesidades.

Art. 22.- Tanto las Asambleas Generales como las Sesiones del Cabildo se realizarán de la siguiente manera:

- 1. El Presidente declarará abierta la Sesión, luego de constatar el quórum reglamentario;
- 2. El Presidente ordenará a Secretaría que se de lectura del orden del día;
- 3. El mismo personero dispondrá que por Secretaría se dará lectura del Acta de la última sesión, la que será aprobada con las modificaciones que se introdujeren, si es que hubieren;
- 4. Los comuneros podrán hacer uso de la palabra, previa solicitud al Presidente quien la concederá, guardando el orden de las peticiones por parte de los presentes y con respeto;
- 5. Los comuneros asistentes observarán disciplina y buen comportamiento sin distraer la atención de los demás concurrentes con asuntos distintos a los casos que se estuvieren tratando, caso contrario se les llamará atención;
- 6. Cualquier persona que tenga reclamos, sugerencias, opiniones, planteamientos, ideas buenas o rechazos podrá pedir la palabra a la Directiva siempre que se vaya a tratar el mismo tema, caso contrario, la misma cortará la palabra;
- 7. Durante la Asamblea los asistentes no podrán abandonar la sesión sin que termine o sin antes pedir permiso a la Directiva, si una persona tiene urgencia deberá estar autorizada por la Asamblea General para que pueda abandonar la reunión; y todo el quórum deberá permanecer hasta que se de por terminada la reunión; y,

8. En las sesiones solo se tratará asuntos que estén relacionados con el mejoramiento socio-económico, educativo, moral y material de la comuna en general y de cada comunero en particular, así como el planteamiento y solución de problemas internos y externos que afecten a las relaciones y vida de la comuna.

Art. 23.- De los bienes y de los fondos de la Caja Comunal:

- a. Los bienes muebles e inmuebles que pudiera adquirir la comuna, mediante procedimientos legales, formarán parte del patrimonio comunal;
Los fondos que ingresen al Caja Comunal se invertirán de preferencia en la realización de obras, los adelantos y el servicio de la comuna; y,
- b. Se procurará establecer la caja de ahorro comunal con el fin de ayudar a los comuneros con préstamos para que emprendan o incrementen actividades que les permita desenvolverse honesta y cómodamente.

CAPITULO VI

DE LAS SANCIONES

Art. 24.- Los miembros del Cabildo que infringieren la Ley, el Estatuto y el presente Reglamento Interno o que no cumplieren con sus deberes, serán sancionados, con las siguientes penas:

- a. Por no asistir a las Asambleas ordinarias, extraordinarias y del Cabildo con \$ 3,00;
- b. Por llegar a las Asambleas con media hora de retraso \$ 1,00;
- c. Por no asistir a mingas fuera de la comuna el doble del valor de la raya que será fijado por el Cabildo y aprobado por la Asamblea;
- d. Por no asistir a mingas dentro de la comunidad una raya; y,
- e. Si por falta de voluntad o negligencia abandona el cargo serán sancionados con \$ 30,00 y la suspensión de los servicios básicos por 60 días.

Art. 25.- Los Comuneros que infringieren la Ley, el Estatuto o que no cumplieren con sus deberes serán sancionados según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia en el cometimiento de las mismas, con las siguientes penas:

- a. Amonestación en privado, por parte del Cabildo;
- b. Amonestación por escrito;
- c. Amonestación en reunión de Asamblea;
- d. Multa de acuerdo a la falta;
- e. Suspensión de los derechos de comunero por el tiempo de tres meses a un año, según aprobación y decisión de la Asamblea General y resolución del Cabildo; y,
- f. Exclusión del comunero del seno de la comuna con aprobación de la Asamblea General.

Art. 26.- Los Comuneros podrán ser sancionados por las siguientes causas:

1. Por no asistir a las Asambleas con \$ 3,00;
2. Por incumplimiento injustificado en las comisiones o trabajos asignados por la Asamblea General, el Cabildo o por el Presidente, serán sancionados con \$ 4,00;
3. Por intervenir o propiciar acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la Comuna serán sancionados con la exclusión;
4. Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad, la tranquilidad y la vida armónica de la comuna serán sancionados con la suspensión temporal de sus derechos de comunero;
5. Por destruir u obstaculizar la utilización de los servicios comunales serán sancionados de acuerdo al daño por la Asamblea General;
6. Por no asistir a las Asambleas, mingas o por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias, extraordinarias, así como de las multas impuestas por el Cabildo o la Asamblea General, serán suspendidos del servicio de agua potable hasta el pago de la deuda y la reconexión pagará el comunero; y,

Art. 27.- Los comuneros serán sancionados con la pena de exclusión de la Comuna por reincidencia en la comisión de las faltas constantes en el Art. que precede en cuyo caso perderán todos sus derechos en la Comuna.

Art. 28.- Cuando se trate de la exclusión de un comunero, el Cabildo emitirá su dictamen por escrito, este informe será dado a conocer al comunero 8 días antes de ser sometido a la aprobación de la Asamblea General a fin de que se allane o se defienda ante la misma, todo lo actuado se remitirá al Ministerio de Agricultura y Ganadería para su estudio o resolución definitiva.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 29.- Ningún comunero podrá hacer pleito, ni reclamo judicial alguno en contra de la Comuna, ni de su Cabildo, sin antes haber presentado su demanda o queja ante el Cabildo y la Asamblea General, solo cuando estos dos organismos le hubieren denegado, sin causa justa la queja o reclamación el comunero podrá acudir al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 30.- El presente Reglamento interno entrará en vigencia tan pronto como sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus disposiciones se darán a conocer de inmediato a los miembros de la Comuna en Asamblea General, la que será expresamente convocada por el Presidente del Cabildo, para el conocimiento del particular y se elegirá el primer Cabildo.

Art. 31.- El presente Reglamento Interno podrá ser reformado por resolución de la Asamblea General, después de un año de vigencia y será puesto a consideración de la autoridad competente del Ministerio de Agricultura y Ganadería para su aprobación.

Art. 32.- El Presidente del Cabildo en nombre y en representación de éste podrá intervenir en cualquier asunto que no siendo de incumbencia de otro organismo se relacione con los intereses de la Comuna y sobre lo cual informará a la inmediata Asamblea General a fin de que se considere si ha obrado de conformidad con las disposiciones legales.

Art. 33.- La cuota que deberá pagar cada comunero será de 0,50 centavos de dólar mensual, la misma que debe ser cancelada a fin de mes y podrá ser aumentada cada año, según las necesidades y si la Asamblea General de comuneros lo aprueba.

Art. 34.- Los comuneros que no asistan a la Asamblea de cambio de Cabildo se les multará con \$ 10,00, cantidad que puede ser aumentada cada año si la Asamblea General de Comuneros lo aprueba.

Art. 35.- Los comuneros que cumplan 65 años de edad o por invalidez serán exonerados de realizar trabajos físicos, previa la presentación de la Cédula de Ciudadanía, no pagarán ningún tipo de cuotas sean estas ordinarias o extraordinarias y tendrán derecho a los servicios básicos.

CERTIFICO: Que el presente Reglamento Interno de la Comuna fue leído, discutido y aprobado en tres sesiones de Asamblea General de Comuneros, llevadas a cabo los días 20, 27 y 28 de Agosto del 2003.



José Rafael Inlago Cueva
SECRETARIO